

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de noviembre de 2000, por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, que prestan servicios sociales a niños y niñas a través de Centros de Educación Infantil.

Las necesidades de la infancia en nuestro país en el momento actual no están siempre cubiertas por las familias, por lo que deben crearse sistemas de servicios de atención extrafamiliares que contrarresten las limitaciones individuales y en los que se pueda compartir y delegar por un tiempo el cuidado y la educación adecuada de los niños y niñas y asegurar unas condiciones que permitan un correcto desarrollo a toda la población infantil.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, supone un avance decisivo en la articulación de las relaciones entre Administración educativa y Administración Local. A través de la disposición adicional decimoséptima, prevé la cooperación y participación activas de las corporaciones locales en el ámbito educativo y desarrollo en el Decreto de Corporaciones Locales.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorialmente descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación para rentabilizar los recursos públicos destinados a la infancia.

Los Servicios de Atención a la Infancia constituyen una red importante de prestaciones sociales que debe ser completada con la intervención de los municipios y otras entidades, como la forma más idónea para atender de forma directa las demandas planteadas.

El crecimiento y la custodia infantil deben ser considerados como la inversión más rentable del futuro y concebirse como un asunto público que requiere la máxima atención, lo cual no es incompatible con la responsabilidad que atañe a las familias.

En un estado de derecho, tendente al bienestar social, la respuesta de los organismos públicos en la atención a la problemática de la infancia ha de ser una política que trascienda la meramente familiar y que contemple la pluralidad de necesidades y los cambios operados en el seno de la sociedad actual.

La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familia, consciente de la importancia de esta etapa de la vida del niño, pretende dar soluciones basadas en el desarrollo de sistemas de prestación de servicios amplios o polivalentes,

tanto hacia el niño como hacia la familia, y que abarcan desde las situaciones normalizadas y menos carenciales hasta los programas diseñados para reducir los procesos de institucionalización y disgregación familiar.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general al que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En este sentido, se publica el Decreto 99/1990 de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Infancia y Familia.

DISPONGO

ARTICULO 1.º Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria y establece las normas para la concesión de ayudas económicas a las Instituciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que presten Servicios Sociales Especializados a niños y niñas en Centros de Educación Infantil, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

ARTICULO 2.º Créditos.

1. La financiación se realizará a través de subvenciones, en los términos y con los requisitos que se contemplan en esta Orden.
2. La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes, referidos al período de tiempo en que el Centro que solicita la ayuda ofrezca sus servicios, durante el año 2001.
3. Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron asignadas.
4. Las entidades receptoras se comprometen a atender las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 3.º Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las instituciones y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con implantación en esta Comunidad Autónoma, que presten Servicios Sociales Especializados a niños y niñas en Centros de Educación Infantil y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Prestar atención educativa a niños y niñas menores de tres años.
2. Haber justificado suficientemente, en los plazos previstos y en todo caso en el momento de presentar la solicitud de subvención los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.
3. Estar inscritos en el Registro Unificado de entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 4.º Solicitudes, documentación y subsanación.

1. Solicitudes: Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAP-PAC, se formalizarán en único modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden. Estas deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Ficha Proyecto que figura como Anexo II.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2001, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor, Secretario o Tesorero de la entidad y con el visto bueno de su Presidente o Director.
- c) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes.
- d) En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, además, fotocopia compulsada de los Estatutos Sociales.

Dichas solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Paseo de Roma s/n, edificio B, 06800 de Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía s/n, 06800-Mérida), en los Servicios Territoriales (Ronda del Pilar, 6-06002-Badajoz) y (C/ Alféreces Provisionales, 1-10.001-Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el Artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. En el caso de que optaran

por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Subsanación y mejora: Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC.

El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

ARTICULO 5.º Comisión de Selección y Seguimiento.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de regulación en esta Orden, así como para su seguimiento de las mismas, se constituirá una Comisión presidida por la Ilma. Directora General de Infancia y Familia o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro técnicos designados/as por la Consejería de Bienestar Social, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las Fichas-Proyectos presentadas, dentro de los límites establecidos en el Artículo 35.f) de la LRJAP-PAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el Artículo 84 de la LRJAP-PAC.

c) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en el Artículo 6.º de la presente Orden.

d) Elevación de propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una primera con los proyectos para los que se propone ayuda, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

e) El seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

ARTICULO 6.º Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Número de niños/as matriculados/as en el Centro.
- b) Que el Centro escolarice a niños/as con necesidades educativas especiales.
- c) Número de niños y niñas con servicio de comedor.
- d) Número de trabajadores/as que prestan servicio en el Centro.
- e) Que el Centro se encuentre ubicado en un entorno rural o urbano de alto índice de depresión social.
- f) Que el Centro atienda a niños y niñas con alto riesgo social.
- g) Período de tiempo en el que el Centro ofrecerá sus servicios.
- h) Cualquier otro criterio que para el mejor desarrollo de la presente convocatoria pueda atribuir la Comisión nombrada al efecto, a la que hace referencia el artículo 5 de esta Orden.

ARTICULO 7.º Resolución.

La concesión de la subvención será resuelta por la titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familia y previa fiscalización de la Intervención Delegada. La misma se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el artículo 4.1. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficio o de la finalidad para la que se le concedió la ayuda o subvención.

ARTICULO 8.º Documentación previa al pago.

Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura, la siguiente documentación:

Documentación General:

- a) Certificado original acreditativo de encontrarse al corriente de

las obligaciones tributarias con la Administración del Estado a la fecha de publicación de la Resolución de Concesión.

- b) Certificado original acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma, a la fecha de publicación de la Resolución de Concesión.

- c) Certificado original de estar al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, a la fecha de publicación de la Resolución de Concesión.

Documentación específica para las entidades privadas:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro, a parte de la documentación anteriormente citada, deberán presentar:

- a) Fotocopia compulsada de la licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado y encontrarse en trámite.

- b) Caso de encontrarse exenta de obligaciones tributarias, declaración jurada de dicha condición expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

ARTICULO 9.º Pago.

Recaída resolución favorable, el pago estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior. La forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención será la que se determina en el presente artículo:

Entidades Públicas.

A la firma de la resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, la entidad u organismo beneficiario de la misma deberá enviar a la Dirección General de Infancia y Familia certificación del Interventor o Secretario, acreditativa de que la Entidad ha registrado en su Contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que ésta ha sido concedida.

Entidades Privadas.

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Cada tres meses deberá presentarse certificación de ingresos y gastos, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante se transferirá hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del 4.º trimestre se hará de los meses de octubre a noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre,

con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos de 1 de enero a 31 de diciembre del 2000, en el mes de enero del ejercicio siguiente, mediante facturas y/o documentos originales o fotocopias compulsadas, justificativas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

ARTICULO 10.º Obligaciones de los beneficiarios.

1. Aplicación de la ayuda: Los beneficiarios vendrán obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

2. Colaboración: Las Instituciones y entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Bienestar Social en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los trabajadores/as de los centros objeto de subvención, a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Bienestar Social y en los que se requiera su asistencia.

3. Ejecución directa: La ejecución de la acción deberá llevarse a cabo directamente por la entidad solicitante. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución a otra institución, entidad o empresa.

4. Otras:

a) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Bienestar Social, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

c) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

d) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

e) Presentar antes del día 31 de enero del año 2002, una Memoria en la que conste: fecha de puesta en marcha del servicio, in-

formación económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas y valoración del programa.

ARTICULO 11.º Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las ayudas y, en su caso de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) No realización de la actuación.

b) No presentación de la documentación preceptiva en fecha y forma.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas por motivo de la concesión.

e) Incumplimiento de cualquiera de los artículos contemplados en la presente Orden.

f) Duplicidad de subvenciones para la misma finalidad.

g) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

h) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

SEGUNDA.—Se faculta a la Ilma. Directora General de Infancia y Familia para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Subvenciones del año 2001.

TERCERA.—La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

CUARTA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de noviembre de 2000.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES A TRAVÉS DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Don/ña: _____ como Representante legal de la Institución/Entidad _____

con domicilio en _____ localidad _____

C. Postal _____ Provincia _____ Teléfono _____ Fax _____

C.I.F. de la Institución/Entidad _____ N° de Registro de entidades y servicios sociales de la
Consejería de Bienestar Social _____

Localidad donde se va a desarrollar el Proyecto: _____

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de pesetas para la realización de actuaciones a través de un Centro de Educación Infantil, al amparo de la Orden de de de 2.00_, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que prestan Servicios Sociales a niños y niñas a través de Centros de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Institución/Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- ☐ Anexo II: Ficha-Proyecto referida a la acción para la que se solicita la ayuda.
- ☐ Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2.001, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor, Secretario o Tesorero de la entidad y con el visto bueno de su Presidente o Director.
- ☐ Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigentes, desglosada por conceptos/mes.

En.....a.....de.....de 2.00_
(Sello de la entidad y Firma del representante legal)

Fdo.:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL.
JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II**DATOS DESCRIPTIVOS DEL PROYECTO****1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE UBICA.**

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO.

3. DATOS DEMOGRÁFICOS DEL BARRIO O LOCALIDAD DONDE SE UBICA EL CENTRO.

Nº de habitantes _____

Población comprendida entre los 0 y 3 años _____

Población comprendida entre los 3 y 6 años _____

4. INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO.

Descripción de instalaciones:

Número total de Aulas: _____

Materiales y recursos:

5. OBJETIVOS DEL CENTRO E INDICADORES DE EVALUACIÓN.

6. TEMPORALIZACIÓN.

- Fecha de inicio de la actividad: _____
- Fecha prevista de finalización: _____

7. DESTINATARIOS DEL PROYECTO.

Número total de niños y niñas por tramos de edad:

- De 0 a 1 años: _____
- De 1 a 2 años: _____
- De 2 a 3 años: _____

Total: _____

Número de niños y niñas con necesidades educativas especiales: _____

Número de niños y niñas que asisten al comedor: _____

8. RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO.

Nº orden	HORARIO	COSTE LABORAL ANUAL	CATEGORÍA LABORAL (1)	SITUACIÓN LABORAL (2)

(1) Educador(Técnico Grado Medio, F.P., etc.), Cocinero, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc...

(2) Funcionario, Interino, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

9. PRESUPUESTO.

Conceptos	Importe
1. Personal	
1.1. Remuneración	
1.2. Seguridad Social	
2. Gastos Corrientes (Mantenimiento, actividades...)	
TOTAL	

Conceptos	Importe
Solicitud a la Consejería de Bienestar Social	
Aportación económica de la Entidad	
Ingresos por cuotas de alumnos	
Otros (especificar)	
TOTAL	

10. OBSERVACIONES:

(Sello de la Institución/entidad y firma del representante legal)

Fdo.-